

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00910

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y reunidas las exigencias del Art. 312 del C.G. del P., se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **MILTÓN QUINTERO RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ ALEJANDRO FAJARDO y TIFANNY MORENO BOHÓRQUEZ**, por transacción.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294eefff96b0fe0d6b1d00e8c215c1952e72c0113bb8f1d2c49892d6aca38026

Documento generado en 02/11/2021 04:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario restitución de inmueble arrendado
No. 2021-0132

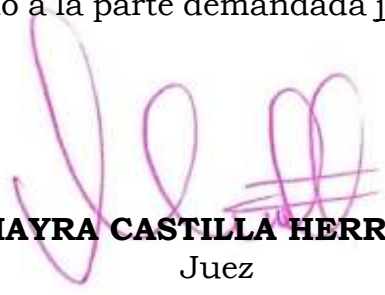
Atendiendo al escrito que antecede (archivo No.14), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto admisorio de fecha 30 de julio de 2021.

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la demandante es **KAREN JULIETH OSPINA DÍAZ** y de la demandada es **DIANA MILENA CAVIEDES TELLEZ**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04086ed4c6e1cc2e587e7ef8284593112325ab7a2b5518b874a719c00e307ba

Documento generado en 02/11/2021 04:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00224

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA MERY ORTÍZ MONTERO**, por pago PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERERRA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ddada1b3517b5ecb06ba6b9e086dab2aaeebb1de33e6ae78e7f6c
6789cf4f2**

Documento generado en 02/11/2021 04:26:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00360

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **RV INMOBILIARIA S.A.** - (Cesionaria de Yanire Amaya Pineda y Néstor Darío Amaya pineda) - contra **JUAN MARIO MESA CASTRO y CLARA INÉS CASTRO**, por pago DE LOS CANÓNES EN MORA.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales restantes que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
481eca765b1c8a132a638b04a00dbdb10b1fdf67eb1b784e75121b7b181c0544

Documento generado en 02/11/2021 04:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

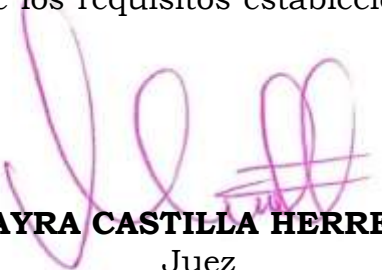
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00559

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso final, del auto que libró orden de pago, allegando el **poder** con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d173fd76e887227d9cce8e3aae9d50c3761877cfad31cc8776868e88bc27025

Documento generado en 02/11/2021 04:26:08 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

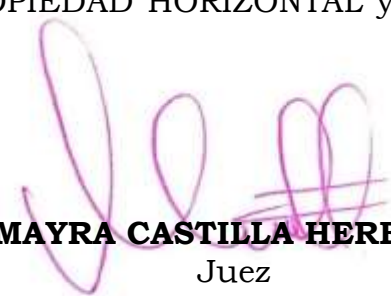
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00632 CUA. 2

Atendiendo la solicitud que antecede y tras revisar el certificado de tradición del inmueble No. 50N-20093639, se constató que la Oficina de Instrumentos Públicos incurrió en un error respecto el nombre de la copropiedad demandante en la anotación No. 08.

Por Secretaría, ofíciase a la aludida oficina, con el fin de que corrija el nombre de la copropiedad demandante, esto es, EDIFICIO VALLARTA TORRES A Y B PROPIEDAD HORIZONTAL y no como lo indicó en la anotación N°8.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERERRA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
323a0c99461e83ef9451343ce3f0c45ecef441311d6854cd50511d
159ffa78b7

Documento generado en 02/11/2021 04:26:53 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0675 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTÁ OIKOS P.H.** contra **ANA ALEJANDRA ÁVILA DE DAZA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

CS

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e28fcd676b493c8886a24ae6263e4342edf73a1b3ada2a38d465e1614e06207
1**

Documento generado en 02/11/2021 04:26:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

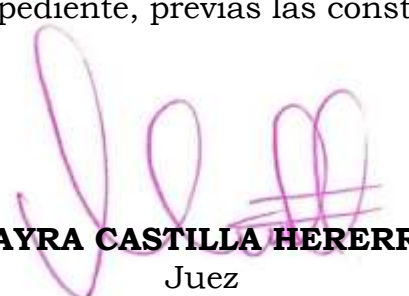
EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00714

Comoquiera que la apoderada de la parte actora manifestó, mediante escrito allegado vía electrónica, que la demandada efectuó la entrega del inmueble arrendado el 8 de julio de 2021, el despacho declara terminado el contrato de arrendamiento a partir de dicha data, tiene por concluido el objeto del proceso de restitución y accede a su terminación.

Sin costas del proceso.

En consecuencia, de no promoverse la ejecución, dentro del término de ley, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERERRA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89f8b37c68595101269cdee2e10a4fe930f37d213cd995c146d135f
c262f3458**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 02/11/2021 04:26:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0762

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f9e57be5bb6e16484bd9e1d105c72e0c9d1573c052109d6dbe5202680d7f1a

Documento generado en 02/11/2021 04:25:49 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0766

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4746990ae835b5b075bc3c99bac80118777969accba4748597f7ed3f674b6bb

Documento generado en 02/11/2021 04:25:46 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2021-00770

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del parqueadero No. 156, ubicado en la calle 16 No. 127 B – 43 interior 3, de esta ciudad, promovida por **GUSTAVO ALONSO CAYCEDO DURÁN y MARCELA PACHÓN VARGAS** contra **SANDRA JEANNETTE MEJÍA MOLINA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

3.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

4.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20231646**, correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA, según el caso, con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada del inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

6.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble. De conformidad con lo previsto en el

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

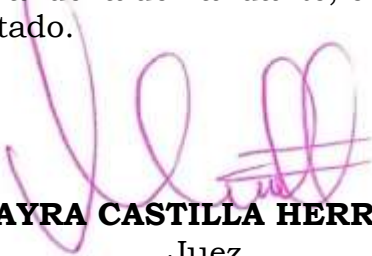
artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por 1 Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

7.- Oficiese a la Castrato Distrital de esta ciudad para que se sirva de remitir copia avalúo catastral del inmueble objeto del asunto, correspondiente al año 2021, a costa de la parte demandante.

Imprímase al asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO.

Se reconoce personería al abogado JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d845f0b4fd271e08c9ddcadb499c8b7ff390d006989c10cbc0df5befdf66df3

Documento generado en 02/11/2021 04:25:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00788

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **TMF COLOMBIA LTDA**, contra **NEEDISH COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURAS

1.-) \$31.565.514,83 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

FACTURA Nos.	VENCIMIENTO	VALOR
FE -1404	18/11/2020	\$ 4.714.927,76
FE -1721	10/12/2020	\$ 4.635.772,68
FE -2202	21/01/2021	\$ 4.728.646,68
FE -2609	13/02/2021	\$ 8.559.525,27
FE-3095	10/03/2021	\$ 5.684.557,31
FE-03192	12/03/2021	\$ 3.242.085,13
TOTAL		31.565.514,83

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e346108ac0cc9dad433e182ddb96296282b74acc58488743ba31524e3
2e2f08d**

Documento generado en 02/11/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble
No. 2021-00789 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c13e457f7d7d1dbfe107d883f0c16a084345e5da8079ba3904f304c4147cbfc

Documento generado en 02/11/2021 04:26:04 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2021-00801 CUAD. 1

Se deniega la solicitud contenida en escrito allegado el 1° de octubre del año en curso, relativa a que se requiera a la señora DORA CECILIA MÉNDEZ URREGO, comoquiera que dentro del plenario no se encuentra demostrada la calidad de heredera que invoca el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89315b08a10679e9350cf8ee99d34be1280fbc123de92ec6727b1f60d32fc4f1

Documento generado en 02/11/2021 04:26:01 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Monitorio No. 2021-0803 CUAD.1

Como la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

ADMITIR la demanda **MONITORIA** incoada por BÁEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. contra EXPANSSION S.A.S.

Se **REQUIERE** a la sociedad demandada para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de \$32.559.232.00, por concepto del valor adeudado en razón del contrato de obra civil celebrado con la sociedad demandante, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto exponga, en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con la advertencia de que si no realiza el pago o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación de los demandados, el acto de notificación podrá surtirse también conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6352530381de7554c52b9427b234d9dde88c672a01061e8909fd
06fffab57f97**

Documento generado en 02/11/2021 04:25:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

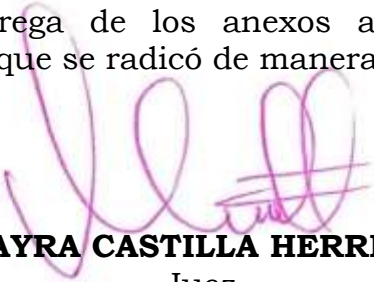
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00806

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

f07aae9a77ccac6f6ece6ff39c96e3e4b35b6a2754ac61660539dccb9aae0eb

Documento generado en 02/11/2021 04:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Ejecutivo No. 2021-00810

Sería el caso decidir sobre la viabilidad de librar auto de requerimiento para el pago, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional en el escrito subsanatorio de la demanda, que debe ser corregida.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

1.- Aclare la pretensión segunda, indicando el periodo de causación de los intereses de plazo allí reclamados, es decir desde qué fecha y hasta cuando se calculan y la tasa aplicada.

2.- Respecto a los intereses moratorios aclare su fecha de causación, atendiendo a la exigibilidad de la deuda, de acuerdo con la literalidad del pagaré base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bff4d38f53417f9a619650f6901b5a8057498aee32f29fad7aad041fe3365b5

Documento generado en 02/11/2021 04:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00814

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ARPOLIS XI – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.284.338,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
nov-18	\$ 169.338
dic-18	\$ 245.000
ene-19	\$ 260.000
feb-19	\$ 260.000
mar-19	\$ 260.000
abr-19	\$ 260.000
may-19	\$ 260.000
jun-19	\$ 260.000
jul-19	\$ 260.000
ago-19	\$ 260.000
sep-19	\$ 260.000
oct-19	\$ 260.000
nov-19	\$ 260.000
dic-19	\$ 260.000
ene-20	\$ 276.000
feb-20	\$ 276.000
mar-20	\$ 276.000
abr-20	\$ 276.000
may-20	\$ 276.000
jun-20	\$ 276.000
jul-20	\$ 276.000
ago-20	\$ 276.000
sep-20	\$ 276.000
oct-20	\$ 276.000

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-20	\$ 276.000
dic-20	\$ 276.000
ene-21	\$ 286.000
feb-21	\$ 286.000
mar-21	\$ 286.000
abr-21	\$ 290.000
may-21	\$ 290.000
TOTAL	\$8.284.338,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$290.000 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de abril de 2021.

4-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

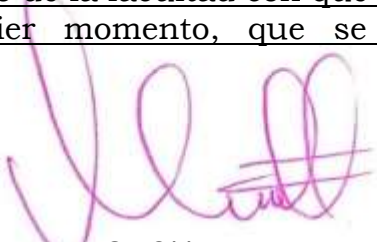
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e4417ee265193f74776fb34838d7957bf25098f65dfce4b2f69f02f
502564a6**

Documento generado en 02/11/2021 04:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

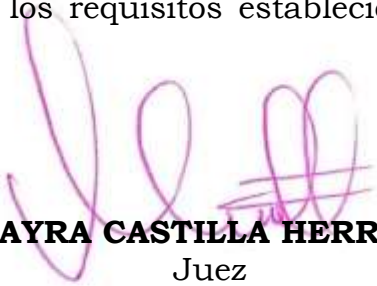
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00815 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso final del auto que libró orden de pago, allegando el **poder** con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d561c39e5bad44ced8805327ca895a98f45e7f73581f1239a3fe53ae2137986

Documento generado en 02/11/2021 04:26:30 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0816

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad que tenía para ello, se RECHAZA la demanda (art. 90 del C.G.P.).

Lo anterior por cuanto dicho proveído se notificó por anotación en estado de 24 de septiembre de 2021, por tanto, los 5 días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda vencieron el día 1 de octubre de la misma anualidad, en tanto que el escrito de subsanación fue allegado el 5 de octubre del año en curso (archivo No. 06), es decir, de manera extemporánea.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7333f346d2f67f0e19a8ebb028187d37c215bfe93d18e51306c5a4166abb4a0c

Documento generado en 02/11/2021 04:25:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0817 CUAD. 1

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso final del auto que libró orden de pago, allegando el **poder** con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Téngase en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la demandada, fue efectivo.

En consecuencia, proceda la parte actora a completar la notificación del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f375106de85390f8842aa0156a783f5bd2bac1c5e8c9cfbadedff6e63179a100

Documento generado en 02/11/2021 04:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00818

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **NIBALDO BENAVIDES CARCAMO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$26.670.000 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$ 2.866.400,00 por los intereses de plazo causados 20 de mayo de 2020 hasta el día 16 de diciembre de 2020.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 818

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3205c2c4935784a19d3d47954be37e550c7bedc3c8481406db9
249e83f3a39**

Documento generado en 02/11/2021 04:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00825 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0222e4421947376fcb9d5af2f73e3313f4549cfcc26fc816eb76f97065fe4050

Documento generado en 02/11/2021 04:26:24 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario – Resolución de contrato - No. 2021-00830

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

bdaa10ef098bc451621ecc8e6aaa35a4f8ba92186462d8bca5cf652d98101e73

Documento generado en 02/11/2021 04:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00832

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR** contra **JORGE JAVIER SILVA SILVA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.401.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ago-20	\$ 137.000,00
sep-20	\$ 272.000,00
oct-20	\$ 272.000,00
nov-20	\$ 272.000,00
dic-20	\$ 272.000,00
ene-21	\$ 272.000,00
feb-21	\$ 272.000,00
mar-21	\$ 272.000,00
abr-21	\$ 272.000,00
may-21	\$ 272.000,00
jun-21	\$ 272.000,00
jul-21	\$ 272.000,00
ago-21	\$ 272.000,00
TOTAL	\$ 3.401.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen desde el mes de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA ELENA VEGA VALCARCEL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32790fe71992e55e854c3deec52f009cdc57176d3a73bd2325f992
2b9fa84303**

Documento generado en 02/11/2021 04:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00838

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA**, contra **SERAFIN PATIÑO OCHOA y RAÚL HUERTAS SUESCA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-)\$1.840.717,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
8/10/2018	\$ 84.527,00	
8/11/2018	\$ 278.464,00	\$ 34.980,00
8/12/2018	\$ 284.014,00	\$ 29.430,00
8/01/2019	\$ 289.684,00	\$ 23.760,00
8/02/2019	\$ 295.444,00	\$ 18.000,00
8/03/2019	\$ 301.324,00	\$ 12.120,00
8/04/2019	\$ 307.260,00	\$ 6.184,00
TOTAL	\$1.840.717,00	\$124.474,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda (6 de agosto de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$124.474,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en las fechas que se especifican en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

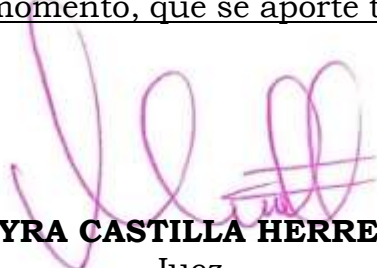
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVERRÍA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b5cded8cb045a65576e606a89634c79e1ef37e6df6c7a7c59024b9
2b73955a2b**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00841 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA V PH contra JAIME GALVIS GIRALDO y ÁNGELA MERCHÁN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.008.803,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
oct-15	\$ 32.403,00
nov-15	\$ 77.200,00
dic-15	\$ 77.200,00
ene-18	\$ 82.000,00
feb-18	\$ 82.000,00
mar-18	\$ 82.000,00
abr-18	\$ 82.000,00
jun-18	\$ 87.000,00
jul-18	\$ 87.000,00
ago-18	\$ 87.000,00
sep-18	\$ 87.000,00
oct-18	\$ 87.000,00
nov-18	\$ 87.000,00
dic-18	\$ 87.000,00
ene-19	\$ 87.000,00
feb-19	\$ 87.000,00
mar-19	\$ 87.000,00
abr-19	\$ 92.000,00
may-19	\$ 92.000,00
jun-19	\$ 92.000,00
jul-19	\$ 92.000,00
ago-19	\$ 92.000,00
sep-19	\$ 92.000,00
oct-19	\$ 92.000,00
nov-19	\$ 92.000,00
dic-19	\$ 92.000,00
ene-20	\$ 92.000,00
feb-20	\$ 92.000,00
mar-20	\$ 92.000,00
abr-20	\$ 95.000,00
may-20	\$ 95.000,00
jun-20	\$ 95.000,00
jul-20	\$ 95.000,00
ago-20	\$ 95.000,00
sep-20	\$ 95.000,00
oct-20	\$ 95.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-20	\$ 95.000,00
dic-20	\$ 95.000,00
ene-21	\$ 95.000,00
feb-21	\$ 95.000,00
mar-21	\$ 95.000,00
abr-21	\$ 95.000,00
may-21	\$ 95.000,00
jun-21	\$ 95.000,00
jul-21	\$ 95.000,00
TOTAL	\$ 4.008.803,00

2.-) \$95.000,00 por concepto de la sanción por inasistencia a asamblea de marzo de 2021.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DANIELA ALEJANDRA ROJAS RANGEL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2f921bdf04f55fa142911cb1f00c61cfd824ffd8edaec74da233184dccc
03c**

Documento generado en 02/11/2021 04:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00845 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA DE PEÑALISA BAMBÚ P.H. contra SEGURIDAD ARRANT LTDA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.-) \$19.119.039.00 por el valor convenido en la cláusula penal.

2.-) Se niega la orden de pago por los intereses de mora, comoquiera que la el valor pactado en la cláusula penal corresponde a la sanción en virtud de cual se tasan anticipadamente los perjuicios derivados del incumplimiento, no acumulable con los réditos solicitados, que tienen también carácter sancionatorio.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d78012e3e5f437997d3c64a78de3639f29af6a32b7e76cc310fbe85609
309b5

Documento generado en 02/11/2021 04:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00847 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. contra CARGO MUDANZAS COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$10.938.385.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1439a768bb0177a760ccb6ee750ac70d8284eb3430abffd37bb4b21f7e1
4391f**

Documento generado en 02/11/2021 04:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

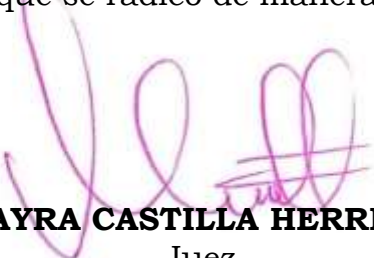
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00851 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d630075963881f2cfe9a490f72996faf979bba130812ab0bdf13c28e03fbd1

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 02/11/2021 04:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00853 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CAROLINA GONZÁLEZ MIRANDA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$20.599.197.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde 20 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$7.644.149.00 por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 18 de diciembre de 2019 hasta 19 de julio de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b3e0a9830f45a39c8d3ef0d415f292129c0fd70b03e469ff9332be59
77fa365**

Documento generado en 02/11/2021 04:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>